39548

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Superintendencia de Compañías
11 NOV. 2009
David
Abogado de Sociedades

Oficio circular, AGD-UIO-SG-2009-2332
Quito, 10 de Noviembre de 2009

13 NOV 2009
ESCANEAR

Señor doctor
Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-

De mi consideración: Vastus S.A. Exp. 121558

Cúmpleme notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-178 de 06 de Noviembre de 2009, dictada por la doctora Katia Torres, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS
AGD
SECRETARIA GENERAL
QUITO

Dra. Soledad Chamorro
SECRETARIA GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

* Esta cía ha pasado a ser recurso de la AGD.
* Se ingresó en el sistema por transferencia de acciones
* Sr. Patricio Corral p/f escanear estos documentos en la parte general (transferencias de acciones).

13/11/2009

DM

Superintendencia de Compañías
11 NOV. 2009
CAU

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2009- 178

DRA. KATIA TORRES
GERENTA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que dentro de la resolución administrativa No. AGD-GG-2008-12, de fecha 8 de julio de 2008, se resuelve "Que por existir y haberse comprobado los casos previstos en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, se dispone la incautación de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, inclusive de los bienes que se tengan como de su propiedad, según el conocimiento público...";

Que dentro de la resolución administrativa No. AGD-GG-2008-63, de fecha 25 de septiembre de 2008, se resuelve incorporar en la parte que corresponda de la resolución citada anteriormente la incautación de varias compañías, entre ellas la compañía VASTUS S.A.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, de 24 de julio del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 393, del 31 de julio del mismo año, se expidió el "Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos" y reformado a través de la Resolución No. AGD-UIO-D-2008-157-02, publicada en el Registro Oficial No. 430, de 22 de septiembre de 2008.

Que la disposición contenida en el último inciso del artículo 29 de la Ley antes citada en definitiva prescribe que accionistas o administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en unos de los tres supuestos de la norma, responderán con su patrimonio personal, estableciendo la presunción juris tantum de que se considerará como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombres de terceros.

Que las peticiones de desincautación fueron presentadas por la mandataria de ARCH TRADING CORP, la señorita Abogada Ana Patricia Vintimilla, y por el señor Enrique

Menoscal Vera, quien comparece a nombre de la compañía INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A., en calidad de Gerente General de ANTIFIDIS S.A.

Que adicionalmente, de los datos que se obtienen de la Superintendencia de Compañías se establece que los socios o accionistas de la compañía VASTUS S.A. son ARCH TRADING CORP, de nacionalidad Inglesa, con el capital de USD $ 400,00; e, INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A., de nacionalidad ecuatoriana, con el capital de USD $ 400,00, resultando un total del capital suscrito de la compañía de USD $ 800 dólares.

Que los mismos datos que proporciona la Superintendencia de compañías establecen que el administrador actual de la referida compañía VASTUS S.A. es el señor Enrique Xavier Menoscal Vera en calidad de Gerente General y/o representante legal.

Que la compañía INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A. fue declara como recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075 de fecha 14 de octubre de 2008

Que los peticionarios adjuntan a su petición de desincautación copias certificadas de los siguientes documentos: Poder que otorga Arch Trading Corp a la Abogada Ana Patricia Vintimilla, Traducción del pacto social y estatutos de la compañía, Declaración juramentada realizada por Ana Patricia Vintimilla por los derechos que representa en calidad de mandataria de ARCH TRADING CORP, Resolución de la aprobación de la constitución de la compañía, Escritura de constitución de la compañía VASTUS S.A., Nombramiento de Gerente General de la compañía INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A. nombrando a Enrique Menoscal Vera, Nombramiento de Gerente General de la compañía ANTIFIDIS S.A. nombrando a Enrique Menoscal Vera, Copias certificadas del Libro de acciones y accionistas, Copia certificada de las acciones que tiene INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A. dentro de la compañía VASTUS S.A., Declaración juramentada realizada por Enrique Menoscal Vera por los derechos que representa en calidad de Gerente General de INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A.

Que las declaraciones juramentadas presentadas no contienen la renuncia expresa al sigilo o reserva de información crediticia, obstaculizando así la correcta investigación crediticia del administrado.

Que los documentos presentados no son suficientes para demostrar el origen lícito de los recursos, ni tampoco la real propiedad de las acciones incautadas por la AGD, tampoco se demuestra el historial de dominio de las acciones incautadas, por ende tampoco se puede desvirtuar la vinculación existente entre estas compañías accionistas y los intereses económicos de los ex administradores y ex accionistas de Filanbanco S.A., tampoco se demuestra la información relativa a las declaraciones de impuestos ingresos por remuneraciones, honorarios, utilidades u otras fuentes que permitan verificar la capacidad de los solicitantes para mantener las operaciones de las compañías de las cuales son accionistas, lo que no es prueba suficiente para enervar la presunción jurídica establecida por la ley.

Que el artículo 2 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real de los bienes incautados por la AGD establece, que la demostración del origen lícito y la real propiedad de los bienes incautados corresponde al tercero

presuntamente afectado por la medida de incautación, es decir que para enervar la presunción se debían presentar todas las justificaciones que establece el instructivo; la AGD por su parte no puede conocer la existencia o propiedad de bienes muebles o inmuebles, deudas, estados financieros y sobre todo el origen lícito de los recursos sino solo realizar el análisis de la documentación presentada..

Que el "Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos" en su artículo 12 establece el plazo de 60 días calendario para que las personas que se creyeren afectadas por las resoluciones de la AGD que dispongan la incautación de bienes al tenor de lo dispuesto en el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera presenten la documentación y declaraciones juramentadas de que trata el Instructivo; los mismos que se cuentan desde que se suscribió la respectiva resolución de incautación; así mismo el artículo 15 del referido Instructivo señala que "En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la Ley." Dicha declaración juramentada establece varios requisitos los cuales no han sido satisfechos por parte de la reclamante, por consiguiente la compareciente no ha desvirtuado los presupuestos establecidos en las normas antes detalladas.

Que tomando en cuenta que la Asamblea Nacional Constituyente mediante mandato No. 13 de 9 de julio del 2008, luego de ratificar la plena validez legal de la incautación de los bienes de los ex - accionistas y ex - administradores de Filanbanco S.A., dispuso que la AGD, aplique el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera, sin excepción, a todos los administradores y accionistas de bancos que cerraron sus operaciones y pasaron a control de la AGD y que se encuentran incursos en la norma referida y en vista de que esta compañía ARCH TRADING CORP es una empresas vinculada con el grupo raíz ISAIAS por ser accionistas de varias otras empresas de propiedad de los hermanos Isaías, y además de ser de público conocimiento de propiedad del grupo Isaías; además que la empresa INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A. ya fue declara como recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075 de fecha 14 de octubre de 2008; y,

Que el Informe técnico jurídico, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, concluye que: "En base a la información recibida se demuestra que las peticiones que fueron presentadas no cumplen en su totalidad con los requisitos que establece el Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos en sus artículos 3 y 4; por lo tanto, se ha configurado de manera inconcusa el presupuesto establecido en el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, y al haberse confirmado la presunción de que dichos bienes son de real propiedad de los ex accionistas del Banco Filanbanco S.A., ipso jure, esto es por el derecho mismo, por el ministerio de la ley, en virtud de la expresa disposición contenida en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, el 100% del paquete accionario de la compañía VASTUS S.A., podría declararse salvo su mejor criterio como recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS AGD SECRETARIA GENERAL QUITO

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS AGD SECRETARIA GENERAL QUITO

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

En uso de las facultades legales de que me hallo investida:

RESUELVO

Art. 1.- Levantar la medida de incautación y prohibición de enajenar que se dispuso en contra de la compañía VASTUS S.A.

Art. 2.- Declarar que el 100% del paquete accionario de la compañía VASTUS S.A. especificada en el artículo anterior, está inmersa en lo determinado en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, por lo tanto ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Art. 3.- Remitir copia certificada de esta resolución a los señores Superintendente de Compañías, Bancos y Seguros, Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y demás entidades públicas y privadas que sea menester para los fines de ley pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los 06 días del mes de noviembre de 2009.

Dra. Katia Torres
GERENTA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS AGD SECRETARIA GENERAL QUITO

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por la Dra. Katia Torres, Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos en Quito, D.M. el 06 de noviembre de 2009.

Dra. María Soledad Chamorro
SECRETARIA GENERAL AD-HOC
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS AGD SECRETARIA GENERAL QUITO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

10 NOV. 2009